



Expediente:	056070639704
Radicado:	RE-01432-2022
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	07/04/2022
Hora:	14:23:05
Folios:	6



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-00554 del 25 de febrero de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por los señores **HECTOR RAUL PELAEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.558.506, **MARIA VICTORIA PELAEZ de BUENAVENTURA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.475.244, **CLARA INES PELAEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.541.431, **SUSAN KATHERINE PELAEZ TERRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.616.691, y **MIGUEL ANGEL PELAEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.558.702, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-10925, ubicado en la vereda La Miel o Puente Peláez del municipio de El Retiro.

1.1. Mediante oficio CS-02200 del 08 de marzo de 2022, funcionarios de la Corporación, requieren a los interesados, para que en el termino de 30 días calendario, allegue información relacionada con el inventario forestal, donde se diligencia información como el CAP y el DAP, con el fin de darle continuidad al trámite ambiental. Mediante radicado CE-04453 del 15 de marzo de 2022, se envía información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 29 de marzo de 2022, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-02142 del 01 de abril de 2022**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3. **OBSERVACIONES**

3.1. *Para llegar al predio se toma vía hacia la vereda Puente Peláez, después de 5.3 km al costado derecho se encuentra parada de buses roja, la entrada junto a esta es el predio de interés.*

3.2. *El predio se encuentra ubicado en la vereda Puente Peláez del municipio de El Retiro y presenta un paisaje de montaña con un relieve quebrado y escarpado. El objetivo del aprovechamiento es comercial la madera producto del apeo e iniciar actividades de reforestación con especies nativas en el lote.*

3.3. *Los individuos arbóreos de interés se encuentran bajo cobertura de pastos arbolados y enmalezados, con zonas de regeneración natural asociadas vegetación riparia de las fuentes que discurren por el predio; solo se aprovecharán las especies introducidas, maderables y se respetarán las rondas hídricas. Durante la visita se realizó un recorrido por el predio con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal entregado.*

Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a (1) individuo de la especie Ciprés (Cupressus lusitánica) y (112) de la especie Pino pátula (Pinus patula), para un total de (113) individuos a intervenir de especies introducidas maderables que no hace parte de categorías de veda.

3.4. *Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-1187 del 13 de marzo de 2018 y*

E-G1-237/V-03

vigente desde:

2022-11-20



SC 1544-1



SA 159-1

net.cornare.gov.co
/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare

mediante la Resolución No. 112-0397 del 13 de febrero de 2019, estableció el régimen de usos al interior del predio en: áreas agrosilvopastoriles (49,65%), complementarias para la conservación (45,64%), de amenazas naturales (0,345), de importancia ambiental (3.75%) y de restauración ecológica (0,62%).

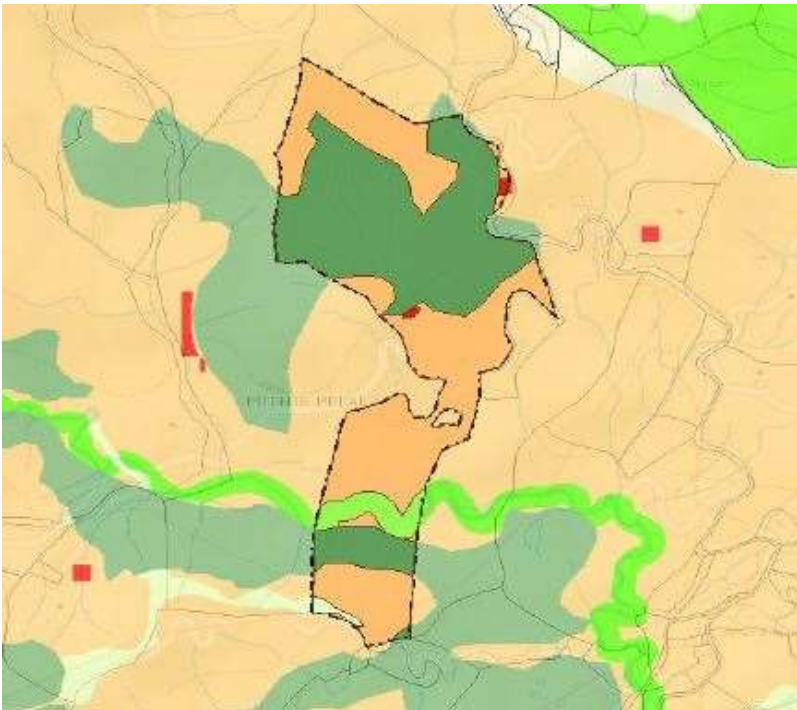


Imagen 1. Determinantes ambientales predio 017-10925

Los árboles a intervenir se ubican específicamente en áreas complementarias para la conservación y agrosilvopastoriles:

Áreas agrosilvopastoriles: Aquellas áreas cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos naturales. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT del municipio.

Complementarias para la conservación: Áreas identificadas de interés para la protección de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos de la cuenca. En estas se deberá garantizar una cobertura boscosa mínima del 70% de la extensión del área.

Ya que el fin del aprovechamiento es comercializar la madera resultante e iniciar actividades de siembra de especies nativas, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

3.5. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	8	0,3	1	0,2	0,1	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	12	0,4	112	122	79,3	Tala
TOTAL					113	122,2	79,4	

3.6. Registro Fotográfico:



Imagen 2 y 3. Individuos a intervenir

4. CONCLUSIONES:

4.1. Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, para el predio con FMI 017-10925, ubicado en la vereda Puente Peláez del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área aprovechamiento del (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	1	0,2	0,1	0,000006	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	112	122	79,3	0,001	Tala
TOTAL			113	122,2	79,4	0,001	

4.2. El área de aprovechamiento es de 0,001 hectáreas.

El predio de interés, se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Arma, aprobado en Cornare mediante Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, presentando áreas en las categorías: áreas agrosilvopastoriles, complementarias para la conservación, de importancia ambiental, de amenazas naturales y de restauración ecológica.

Ya que los árboles se ubican entre áreas agrosilvopastoriles y complementarias para la conservación, de acuerdo a la Resolución No. 112-0397 del 13 de febrero de 2019 (por la cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental), para las áreas agrosilvopastoriles se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT. Mientras que, para las áreas complementarias para la conservación, se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área y en el 30% restante, se podrán desarrollar múltiples actividades.



Dado que el fin del aprovechamiento es comercializar la madera producto del apeo e iniciar actividades de reforestación con especies nativas, y además no se sobrepasa el 30% de intervención adecuado, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

- 4.3. Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.
- 4.4. La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.5. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Comare.
- 4.6. El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**.”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que artículo 1 del mencionado Decreto establecido. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-02142 del 01 de abril de 2022** se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de Bosque Natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **ciento trece (113) individuos**, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

E-G-1237/V-03

vigente desde:

2022-11-20



SC 1544-1



SA 159-1

net.cornare.gov.co
/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare



Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a los señores **HECTOR RAUL PELAEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.558.506, **MARIA VICTORIA PELAEZ de BUENAVENTURA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.475.244, **CLARA INES PELAEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.541.431, **SUSAN KATHERINE PELAEZ TERRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.616.691, y **MIGUEL ANGEL PELAEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.558.702, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-10925, ubicado en la vereda Puente Peláez del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	1	0,1	0,000006	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	112	79,3	0,001	Tala
TOTAL			113	79,4	0,001	

Parágrafo primero: SE INFORMA Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero: el aprovechamiento forestal que se autoriza para el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-10925, en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	30	28,77	6	1	53,37	2287

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a los señores **HECTOR RAUL PELAEZ GÓMEZ**, **MARIA VICTORIA PELAEZ de BUENAVENTURA**, **CLARA INES PELAEZ GÓMEZ**, **SUSAN KATHERINE PELAEZ TERRA**, y **MIGUEL ANGEL PELAEZ GÓMEZ**, para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **(3 x 113) 339 Árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete Cueros (Tibouchina lepidota), Quiebrabarrigo (Trichanthera gigantea), Aliso (Alnus sp), Amarraboyo (Meriana nobilis), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior, no se admiten frutales, cercas vivas u ornamentales

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

vigente desde:

2014-11-20

F-G-1-237/V-03



SC 1544-1



SA 159-1

net.cornare.gov.co
/Apoyo/ Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare



1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **tres (3) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2- - Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. RE-06244 del 21 de septiembre de 2021, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$19.012 en este caso el valor por compensación por los árboles es de **(\$19.012 x 339 árboles) = (\$ 6.445.068 pesos)**

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **tres (3) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a los señores **HECTOR RAUL PELAEZ GÓMEZ, MARIA VICTORIA PELAEZ de BUENAVENTURA, CLARA INES PELAEZ GÓMEZ, SUSAN KATHERINE PELAEZ TERRA, y MIGUEL ANGEL PELAEZ GÓMEZ**, que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.

3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.

4. **CORNARE** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

E-G1-237/V.03

vigente desde:

2-11-2021



SC 1544-1



SA 159-1

net.cornare.gov.co
/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare



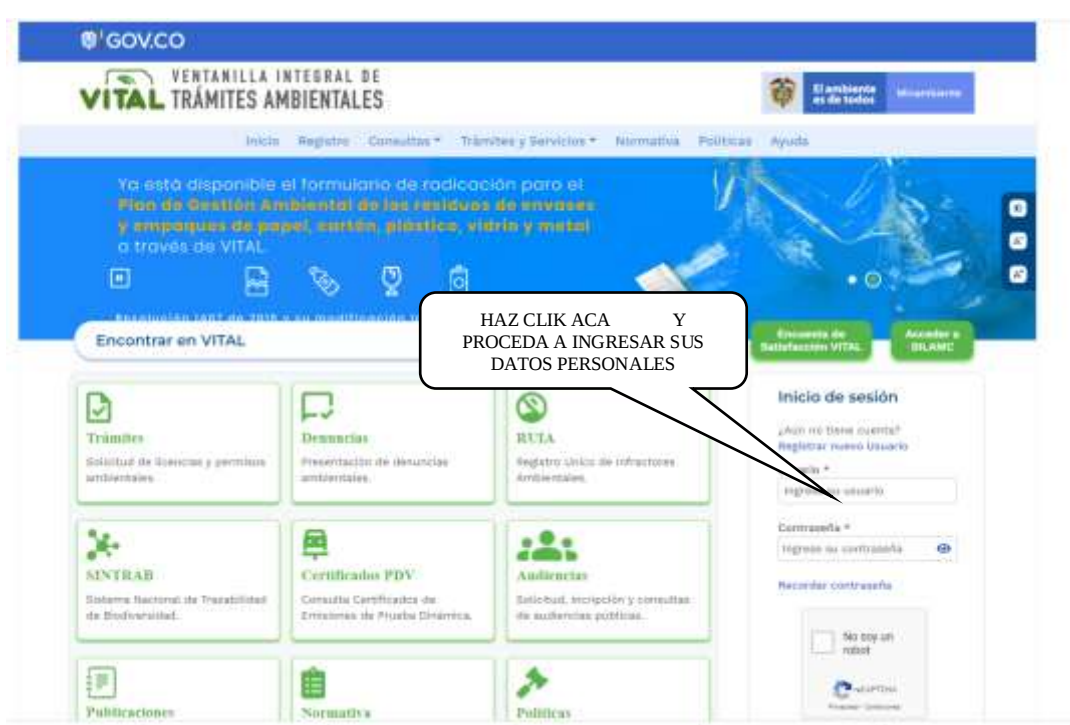
- 11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
- 12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los señores **HECTOR RAUL PELAEZ GÓMEZ, MARIA VICTORIA PELAEZ de BUENAVENTURA, CLARA INES PELAEZ GÓMEZ, SUSAN KATHERINE PELAEZ TERRA,** y **MIGUEL ANGEL PELAEZ GÓMEZ,** que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.



- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018 en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma y el Acuerdo 250 de 2011, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a los señores **HECTOR RAUL PELAEZ GÓMEZ, MARIA VICTORIA PELAEZ de BUENAVENTURA, CLARA INES**

E-G-1-237/V-03

vigente desde:

2-11-2018



SC 1544-1



SA 159-1

net.cornare.gov.co
/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare



PELAEZ GÓMEZ, SUSAN KATHERINE PELAEZ TERRA, y MIGUEL ANGEL PELAEZ GÓMEZ, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 05.607.06.39704

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: Laura Arce

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural-

Fecha: 06-04-2022

F-G.1-237/V.03

vigente desde:

04-feb-2022



SC 1544-1



SA 159-1

net.cornare.gov.co
/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare